

# Derechos a las Tierras, Territorios y Recursos Naturales de los pueblos indígenas

*10.09.2021*

*Andrea Cerami*



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*México*

# Oficina y mandato

- **OHCHR- 1993, Ginebra**  
Promover y proteger los Derechos Humanos



Michelle  
Bachelet

- **OACNUDH México - 2002**

## Mandato:

- Asistencia técnica/Incidencia
- Actividades formativas
- Documentación/ Observación

## Temas

- Defensores/as de Derechos Humanos
- Pueblos y Comunidades Indígenas
- DESCA
- Otros



Guillermo  
Fernández-  
Maldonado



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

# Trabajo de OACNUDH en materia de derechos a la tierra, territorio y recursos naturales de los pueblos indígenas

- Prioritario desde 2016
- Enfoque en Consulta y Consentimiento
- Giro a otros DDHH
- Casos- Documentación / Asesoría / Observación
- Eventos / Capacitaciones / Publicaciones
- Acompañamiento Relatoría



## Ejemplo casos

- Tribu Yaqui y Acueducto Independencia
- Pueblo Maya de los Chenes y el impacto de los organismos genéticamente modificados
- Pueblos Zapotecos de los Valles Centrales y la extracción del agua
- Pueblos campesinos de los Altos de Jalisco y la presa el Zapotillo
- Pueblos mayas de Yucatán y las granjas suinas



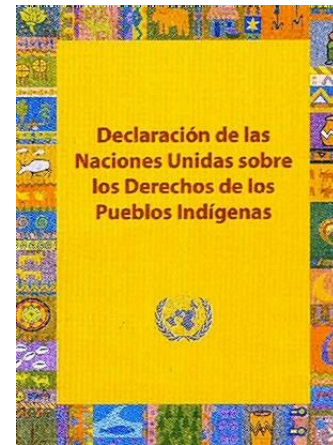
# Derechos clave de los pueblos y comunidades indígenas

- **Auto adscripción –**
- **Libre determinación –**
- **Tierra, territorio y bienes naturales-** poseer, utilizar, desarrollar y controlar/  
Reconocimiento y protección
- **Agua y saneamiento-**
- **Derechos culturales**
- **Derechos ambientales**



# Marco

- Declaración de Naciones Unidas - 2007
- Convenio 169 OIT - 1989
- Declaración Americana 2016 / Sentencias CoIDH
- Constitución Mexicana/ Reformas 2001 y 2011
- Otras leyes nacionales
- Sentencias y recomendaciones
- Marco Institucional



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

# Derecho a las tierras, territorios y recursos naturales

- La tierra y el territorio son un elemento clave para el ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.
- Los estándares internacionales de derechos humanos reconocen derechos colectivos sobre la tierra y el territorio de los pueblos indígenas: estos derechos comprenden la relación que los pueblos indígenas tienen con sus tierras, con sus recursos naturales (comprendiéndose, por ejemplo, los del subsuelo), así como la protección del medio ambiente y de la biodiversidad de sus territorios.



# Derecho a las tierras, territorios y recursos naturales

- El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13.2 establece que “la utilización del término ‘tierras’ [...] deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.”





# Derecho a las tierras, territorios y recursos naturales

- El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos ha puntualizado dos aspectos en relación con el “territorio”: 1) como parte de éste habrán de considerarse la totalidad de las tierras y recursos naturales que los pueblos indígenas han utilizado tradicionalmente; y 2) el alcance del respeto al derecho al territorio no se limita únicamente a sus “aldeas, asentamientos y parcelas agrícolas” e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines.



# Principales Elementos de este derecho

- **Reconocimiento legal y protección de sus tierras**
- **Reconocimiento de los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra**
- **Acceso a tierras ancestrales**
- **Derecho al Consentimiento indígena y a la consulta**
- **Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena**
- **Derechos Humanos Ambientales**



# Reconocimiento legal y protección de sus tierras

- De acuerdo con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dichos pueblos tienen derecho a los recursos naturales en sus tierras aún en países donde los derechos al subsuelo y a los recursos naturales pertenecen jurídicamente al Estado.
- Estos derechos a menudo se expresan a través de acuerdos legales que definen cómo serán usados los recursos, asegurando la protección del patrimonio indígena, la distribución de beneficios y la compensación.



# Reconocimiento legal y protección de sus tierras

- El artículo 16 del Convenio 169 y el artículo 10 de la Declaración establecen que los pueblos indígenas no deberán ser trasladados del territorio que ocupan.
- Según estos instrumentos, sólo de manera excepcional y demostrando que el traslado es necesario, se podrá reubicar a los pueblos y comunidades indígenas siempre y cuando se cuente con su consentimiento libre, previo e informado.



# Reconocimiento legal y protección de sus tierras

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha exhortado a los Estados Parte mediante su Observación General. No. 23 a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales.
- La Corte Interamericana ha establecido que los pueblos indígenas tienen derecho a ser reconocidos jurídicamente como los dueños de sus territorios, a obtener un título jurídico formal de propiedad de sus tierras y a que los títulos sean debidamente registrados.



# Reconocimiento legal y protección de sus tierras

- La Corte Interamericana ha señalado que a fin de obtener el título correspondiente, el territorio que los miembros del pueblo respectivo ha usado y ocupado tradicionalmente debe ser primero demarcado y delimitado, a través de consultas realizadas con dicho pueblo y con los pueblos vecinos.
- El Estado debe abstenerse “de realizar, hasta tanto no se realice esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad

# Reconocimiento legal y protección de sus tierras

Algunas de las obligaciones del Estado que la Corte Interamericana ha identificado son:

- Los Estados deben **respetar** la especial relación que los miembros de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio a modo de garantizar sus supervivencia social, cultural y económica.
- La **garantía del derecho a la propiedad comunitaria** de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el **derecho consuetudinario**, su vestimenta, filosofía y valores.

# Reconocimiento de los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra

- De acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, dichos pueblos tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
- Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de estos derechos, respetando la costumbre, tradiciones y sistemas de tenencia indígenas.





# Reconocimiento de los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra

- La Corte Interamericana ha señalado: “El derecho a la propiedad comunal indígena se fundamenta asimismo en las culturas jurídicas indígenas, y en sus sistemas ancestrales de propiedad, con independencia del reconcomiendo estatal”.
- “Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y siguiente registro”.



# Reconocimiento de los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra

- Sin embargo, “la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas”.
- El reconocimiento del valor normativo del derecho consuetudinario indígena como fundamento del derecho de propiedad también implica que los reclamos o pretensiones de propiedad por parte de comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre sus tierras deben ser tenidos plenamente en cuenta para todo los efectos jurídicos, y notablemente en relación con el cumplimiento de los deberes estatales relativos a los proyectos de inversión, desarrollo o extracción de recursos naturales.

# Acceso a tierras ancestrales

- La relación de los pueblos indígenas con su territorio tradicional “puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre y puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamiento o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura”. Estos modos de uso del territorio están protegidos por el derecho a la propiedad.
- Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

# Acceso a tierras ancestrales

- De conformidad con estos principios, los Estados deberán tomar todas las medidas correspondientes (políticas, programas, leyes y medidas administrativas) que permitan a los pueblos indígenas poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional.



# Derecho al Consentimiento indígena y a la consulta

## Diferencias

- **Objetivo de la consulta** – Obtener o no CONSENTIMIENTO. No es un trámite *Salvaguardia / Veto*
- **Principio del Consentimiento**- Aceptación o acuerdo en afectación *Vinculante*

\*Si no se obtiene - Necesaria, proporcional, finalidad pública válida, no afectará otros derechos.

\*Sujeto a revisión judicial.



# Derecho al Consentimiento indígena y a la consulta

El consentimiento libre, previo e informado funciona fundamentalmente como salvaguardia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El consentimiento libre, previo e informado es una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a determinar por sí mismos sus prioridades culturales, sociales, económicas y culturales. Se trata de tres derechos relacionados entre sí y acumulativos: el derecho a ser consultados, el derecho a participar y el derecho a sus tierras, territorios y recursos. (par. 13 y 14)

Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos, Consejo de Derechos Humanos 39º período de sesiones, 10 a 28 de septiembre de 2018



# Cuando es obligatorio obtener el consentimiento

- Ante cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales;
- Ante cualquier medida que implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas;
- Ante la posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;



# Cuando es obligatorio obtener el consentimiento

- Cualquier decisión directamente relacionada con sus derechos e intereses
- Ante el almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas
- Ante cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas





# Elementos de la consulta

- **Objeto** - medida o acción que puede afectar a PyCI
  - Leyes y reformas
  - Proyectos
  - Permisos, Concesiones, Decretos
  - Programas de gobierno
  
- **Partes:**
  - *Autoridades* - Responsable y otras / federales y estatales
  - *Comunidades* – Amplio / Representación / Particularidades
  - *Empresas*- Debita diligencia/ Información/ Remediación
  - *Asesores* - Sentido y rol
  - *Garantes* - Sentido y función
  - *Observadores* - nacionales e internacionales
  - *Personas defensoras/liderazgos/Rol*



# Principios de la Consulta y Consentimiento

- **Previo** - que tanto y porque es importante
- **Libre** - sin presión, intimidación, manipulación o imposición. Garantizar condiciones / Considerar vulnerabilidad / No es negociación de derechos.
- **Informada** - clara, completa, objetiva y adecuada / de varias partes / recíproca
- **Culturalmente adecuada** - Cosmovisión-usos y costumbres, necesidades de la comunidad (Lugar, fecha, hora, traducción, formato, traslados)
- **De buena fe** – Confianza y Respeto / Contribuir a la unión / no conflictividad



# Protocolos de consulta/Autoconsultas

- Ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.
- Ejercicios autonómicos de las comunidades indígenas y equiparables
- Ejemplos documentados:
  - Temacapulin
  - Homun, Maxcanu, Kinchil, Celestun.



# Etapas de la consulta

*No existe una sola forma de hacer consultas y cada comunidad es distinta*

- **Identificar medida y comunidades** – simultanea
- **Acercamientos preparatorios** - conocer comunidad y costumbres, explicar derechos, construir confianza, aviso consulta / Auto-consulta  
*\*Ni esta ni la siguiente son informativas*
- **Acuerdos previos** - reglas de la consulta
  - Protocolos: CDI/ INPI / Comunitarios
  - Argumentos detrás de propuestas



# Etapas de la consulta

- **Informativa** –información amplia sobre la medida (impactos / beneficios) / fuentes diversas, adecuada/con perspectiva de género.
- **Deliberativa** – diálogo y análisis interno /propuestas comunitarias /varias fases
- **Consultiva** – decisión – sí, no, como /acuerdo
- **Ejecución y seguimiento** – implementación y seguimiento del acuerdo / múltiples formas

# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- Los procedimientos para titular tierras comunales indígenas o tribales deben ser efectivos, atendiendo a las características particulares del pueblo respectivo.
- La ausencia de procedimientos efectivos, específicos y regulados para la titulación de las tierras comunales indígenas causa una incertidumbre general que no es compatible con los estándares impuestos por el artículo 25 de la Convención Americana.



# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- Mientras los territorios son restituidos a las comunidades desposeídas el Estado deberá otorgar una protección provisional para que el territorio no se vea menoscabado por acciones del propio Estado o de terceros, debiendo asegurar que no se deforeste la zona, no se destruyan los sitios culturalmente importantes para la comunidad, no se transfieran tierra y no se explote el territorio de tal forma que dañe irreparablemente la zona o los recursos naturales que en el existan.



# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- Como parte del derecho a la certeza jurídica de los pueblos indígenas, sus reclamos y reivindicaciones territoriales deberían recibir una solución concluyente. De manera que, una vez iniciados los trámites de reivindicación de sus territorios ancestrales, sea ante autoridades administrativas o judiciales, se debe otorgar una solución definitiva a su reclamo dentro de un plazo razonable y sin demoras injustificadas.
- Los procedimientos que afecten los derechos de los pueblos indígenas deben desarrollarse sin demoras injustificadas.





# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- Como parte del derecho a la certeza jurídica de los pueblos indígenas, sus reclamos y reivindicaciones territoriales deberían recibir una solución concluyente. De manera que, una vez iniciados los trámites de reivindicación de sus territorios ancestrales, sea ante autoridades administrativas o judiciales, se debe otorgar una solución definitiva a su reclamo dentro de un plazo razonable y sin demoras injustificadas.
- Los procedimientos que afecten los derechos de los pueblos indígenas deben desarrollarse sin demoras injustificadas.



# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

Asimismo, se violenta el artículo 21 de la Convención Americana, cuando el Estado emite concesiones que dañan el ambiente y el deterioro tiene un impacto negativo sobre las tierras y los recursos naturales que los pueblos indígenas han utilizado tradicionalmente, sin que haya llevado a cabo o supervisado estudios ambientales y sociales previos o haya puesto en práctica garantías o mecanismos a fin de asegurar que no se causará un daño mayor al territorio y comunidades indígenas, y sin que haya permitido la participación efectiva del pueblo, de conformidad con sus tradiciones y costumbres, en el proceso de la toma de decisiones respecto de las concesiones, ni el acceso a los beneficios de la explotación.



# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- Los pueblos indígenas tienen derecho a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. El artículo 16 del Convenio 169 y el artículo 10 de la Declaración también señalan que se deberá llegar a un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, se deberá darles la opción de poder regresar a sus tierras. Si esto no es viable, de manera complementaria a la indemnización los pueblos indígenas deberán recibir tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente.



# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- Además, se establece el derecho a la indemnización que consiste en considerar el monto por las pérdidas o daños que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento o reubicación.
- En el caso que con anterioridad los pueblos y comunidades indígenas hayan sido desplazados de sus territorios tradicionales sin su consentimiento previo, libre e informado, el artículo 29 de la Declaración establece el derecho de los pueblos indígenas a obtener una reparación.



# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos también establece el derecho de los pueblos indígenas a acceder a recursos y mecanismos jurídicos en el caso que hayan sido despojados de sus tierras y territorios. En ese sentido, el artículo 8 de la Declaración señala que “los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos”.



# Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la propiedad territorial indígena

- Por su parte, Comité de Derechos Humanos ha recomendado al Estado Mexicano la necesidad de “tomar medidas necesarias para garantizar a las comunidades indígenas el respeto a los derechos y libertades que les corresponde individualmente y como grupo, erradicar los abusos a que se les somete, respetar sus costumbres y cultura, así como sus formas tradicionales de vida permitiéndoles el disfrute de sus tierras y recursos naturales”.



# Derechos Humanos Ambientales

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido como grupos especialmente vulnerables a los daños ambientales a los pueblos indígenas, especialmente, las comunidades que dependen, económicamente o para su supervivencia, fundamentalmente de los recursos ambientales, o porque debido a su ubicación geográfica corren un peligro especial de afectación en casos de daños ambientales.



# Derechos Humanos Ambientales

- En relación con los estudios de impacto ambiental, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que estos estudios deben realizarse conforme a los estándares internacionales, respetando las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas, tomando en cuenta la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio y buscando protegerla, a efecto de garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.





# Derechos Humanos Ambientales

- Asimismo, dentro del proceso de aprobación de un estudio de impacto ambiental, el Estado debe examinar si la realización del proyecto es compatible con las obligaciones internacionales del Estado. En este sentido, el Estado deberá tomar en cuenta el impacto que puede tener el proyecto en sus obligaciones de derechos humanos y debe abarcar el impacto social que implique el proyecto. Al respecto, la Corte advierte que, si los estudios de impacto ambiental no incluyen un análisis social, este análisis debe ser realizado por el Estado al momento de supervisar dicho estudio.



# Derechos Humanos Ambientales

- En el caso de proyectos que puedan afectar territorios indígenas y tribales, se debe dar participación a la comunidad, dentro del proceso de estudio de impacto ambiental, mediante una consulta, en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o medida que pueda afectar el territorio de una comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo, de conformidad con sus costumbres y tradiciones.
- Esto significa que además de aceptar y brindar información, el Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad.



## Documentos con estándares:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas  
<https://undocs.org/es/A/RES/61/295>
- Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos  
[https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf)
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la



## Documentos con estándares:

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)
- Informe del Comité Tripartito [caso Shuar], Doc. GB.282/14/2, <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/refs/pdf/rod282.pdf>
- Informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones (A/HRC/18/42) <https://www.undocs.org/es/A/HRC/18/42>



## Documentos con estándares:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, 18 de agosto de 1997 [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CERD/00\\_3\\_obs\\_grales\\_CERD.html#GEN23](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html#GEN23)
- Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas A/HRC/45/34 <https://undocs.org/es/A/HRC/45/34>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos <sup>45</sup>[https://www.ohchr.org/documents/publications/undri\\_pmanualfornhris\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/undri_pmanualfornhris_sp.pdf)

## Documentos con estándares:

- Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Suriname. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_172\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf)
- Comisión Interamericana de derechos humanos, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>



## Documentos con estándares:

- Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos, Consejo de Derechos Humanos 39<sup>o</sup> período de sesiones, 10 a 28 de septiembre de 2018  
<https://www.undocs.org/es/A/HRC/39/62>
- Opinión núm. 11 sobre los pueblos indígenas y el consentimiento libre, previo e informado del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Consentimiento libre, previo e informado

47 <https://www.undocs.org/es/A/HRC/39/62>



**Gracias por su atención**



**NACIONES UNIDAS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*México*



# Preguntas finales?



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*México*

# Gracias por su atención

*Andrea Cerami*  
[andrea.cerami@un.org](mailto:andrea.cerami@un.org)

[www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)

[www.facebook.com/OnudhMexico](https://www.facebook.com/OnudhMexico)

[www.twitter.com/ONUDHmexico](https://www.twitter.com/ONUDHmexico)



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*México*